

En contestación a su escrito recibido el pasado 24 de enero, cuya documentación para consulta nos remitieron en su correo electrónico de fecha 22 de febrero pasado, en el que solicitaban la emisión de informe sobre el Borrador del Plan Parcial y Documento Inicial Estratégico del Sector SUZ-4 Industrial, de esa localidad, promovido por Mercadona, S.A., les informamos lo siguiente:

Del análisis de la documentación recibida así como de la red eléctrica del entorno puede resultar necesario para atender la potencia prevista estimada para el Sector (3.257,0 kW), la realización de nuevas líneas de alimentación.

Los trazados, configuraciones y ubicación de estas instalaciones se definirán cuando se produzca la solicitud, en firme, que justifique su necesidad, una vez se determine que la demanda no pueda ser atendida desde las instalaciones existentes o en desarrollo.

Dentro del apartado de las obras a incluir en el proyecto de urbanización se preverá, además de la interconexión con los sistemas externos, la ubicación de los centros de transformación necesarios, con sus correspondientes anillamientos de líneas subterráneas de media tensión y red subterránea de baja tensión hasta cada parcela resultante. Esta infraestructura eléctrica se dimensionará atendiendo a una previsión de alumbrado público y parcelas destinadas a uso industrial, todo ello de acuerdo con el R.D. 842/02, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y demás normativa aplicable para cada momento en particular.

Las nuevas necesidades eléctricas obligan a dotar de suelo necesario para la ubicación de los centros de transformación en número suficiente y efectuar dichas reservas de suelo.

La circunstancia de disponer de suelo para ubicar los centros de transformación, exige atender lo que sobre esta materia dispone el mencionado artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y los artículos 21 y 26 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución eléctrica.

La ejecución de las líneas de media tensión se realizarán por trazados asumidos en el Sector, de forma que por un mismo trazado no discurren más de 4 líneas si son subterráneas (ejecución compartiendo zanja).

Con el fin de evitar continuas aperturas y cierres de zanjas, sobre todo en los viales de infraestructuras primarias, sería recomendable la colocación de tubos como infraestructura que facilite las obras de tendido eléctrico futuras además de permitir una mejor organización de los servicios. Como norma general se diseñarán las infraestructuras de forma que las redes subterráneas de media y baja tensión, ejecutadas durante el proceso de urbanización, transcurran a una distancia mínima del borde del vial público con propiedad particular de 1 metro, para evitar que las futuras construcciones puedan dañar las citadas líneas al realizar excavaciones.

La incorporación de estas infraestructuras garantizará el suministro de energía eléctrica con potencia y caudal suficientes para abastecer el desarrollo urbanístico, desde el punto de vista eléctrico dentro de los parámetros de calidad de suministro establecidos en la legislación eléctrica.

Según lo indicado en el artículo 162 del R.D.1955/2000, de 1 de diciembre, las servidumbres de paso de las líneas eléctricas existentes en el ámbito a urbanizar, se respetaran, integrándolas con el propio desarrollo eléctrico de la actuación, siempre que sea técnicamente viable.

El punto 1 del citado artículo establece la obligatoriedad de obtener la autorización por parte de la Administración competente, para construir en parcelas afectadas por líneas de alta tensión. Por lo que se consultará a la empresa titular previamente a la concesión de licencias e inicio de las obras.

En concreto, las limitaciones como consecuencia del establecimiento de las líneas eléctricas, quedan recogidas en su artículo 162.3:

“En todo caso, y para las líneas eléctricas aéreas queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección”.

“Para las líneas subterráneas se prohíbe la plantación y construcciones mencionadas en el párrafo anterior, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.”

El cálculo del área de influencia se justifica por el cumplimiento del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión (RD223/2008) y viene definida por una parábola a ambos lados del eje de la línea siendo su afección mayor tanto más nos alejamos del apoyo, hasta llegar a mitad del vano (punto máximo de afección).

Por otro lado, en caso de que exista cualquier afección a infraestructuras eléctricas ya existentes propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., se preverá su modificación de trazado, integrando la misma en el diseño urbanístico de la actuación que nos ocupe, teniendo en cuenta el desarrollo de la infraestructura eléctrica interior de la misma.

Las modificaciones, tanto por soterramiento como por adecuación a las nuevas condiciones urbanísticas planteadas, se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 del R.D.1955/2000 *“Variación del tendido de la línea como consecuencia de proyectos o planes aprobados por la Administración”.*

Debe ser considerado el riesgo que para personas y objetos supone trabajar en la proximidad de la línea o alterar las distancias reglamentarias a la misma, mediante recercados de terrenos, movimiento de tierras o de cargas, construcciones, o acumulación de materiales. Por lo que será necesario evitar la ejecución de obra alguna que afecte a la instalación, o a su entorno, que pueda variar sus condiciones de seguridad y

establecimiento, no sólo por razón del servicio esencial que de ellas depende, sino por el grave peligro de accidente que ello significaría.

En todo momento se cumplirá con lo establecido en el R.D.1627/1997 (Disposiciones mínima de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción), y en el R.D. 614/2001 (Disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente a riesgo eléctrico).

AJUNTAMENT D'ALBALAT DELS SORELLS